

41

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el expediente, informándole que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término concedido. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 17 de julio de 2020. Rad. 2020-00089-00. El secretario,

**JHON FABER HERRERA**

Auto Interlocutorio No. 595

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diecisiete.(17) de julio de dos mil veinte (2020).

Una vez revisadas las actuaciones aquí adelantadas se verifica que el presente trámite EJECUTIVO, propuesto por la AGENCIA DE VIAJE Y TURISMO AVIATUR S.A.S contra el señor HARWIN LEONARDO RODRIGUEZ, no fue subsanada en los términos de lo dispuesto en providencia del 27 de febrero de 2020.

En el auto mencionado se requirió a la parte actora a fin de que aportara al Despacho la Nota de Protesto realizada en debida forma, la cual es expresa por parte del Banco o entidad financiera donde pertenece la cuenta corriente, conforme lo establece el art. 727 del estatuto comercial nacional.

Examinado el escrito que antecede, esta autoridad judicial no acoge la hermenéutica ensayada, enderezada a que se tenga como nota de protesto requerida, la anotación contenida en el sello de canje realizado por el Banco Davivienda S. A, con fundamento en las razones que pasa a explicarse:

El artículo 727 del Estatuto Mercantil dispone que, la anotación que el librado o la cámara de compensación ponga en el cheque, de haber sido presentado en tiempo y no pagado total o parcialmente, surtirá los efectos del protesto. El protesto está dirigido a comprobar la falta de pago, lo cual está compuesto de dos elementos: i) La demostración de que se hizo una presentación oportuna para su cobro por parte del tenedor legítimo del cheque y ii) Las razones por las cuales el Banco girado rehusó a pagarlo.

Ahora bien, en Concepto No. 2001016585-1. Mayo 2 de 2001, la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la figura del protesto y sus formalidades dijo:

*“De otra parte, cabe mencionar que en relación con las formalidades del protesto de cheques la Superintendencia Bancaria impartió instrucciones en el sentido de complementar la palabra "protesto" que se estampa al dorso del cheque con la causa que dio lugar a éste, el lugar, la fecha, la firma del girado y de los testigos, con el nombre o razón social del girador y la denominación o número de la cuenta, por cuanto esta información es exigida por la mayoría de jueces penales encargados de la investigación de los delitos cometidos con cheques a que se refiere el artículo 357 del Código Penal y el artículo 1º numeral 15 de la Ley 23 de 1991; dichas*

*instrucciones se encuentran consagradas en el Título Tercero, Disposiciones Especiales Relativas a las Operaciones de los Establecimientos de Crédito en particular Capítulo Primero, numeral 2.9, de la Circular Externa 007 de 1996 (Básica Jurídica)".*

Y en otro concepto<sup>1</sup> de la misma época expuso que "el procedimiento especial fijado para los cheques en el artículo 727 del estatuto de comercio se aplica una vez el tenedor del cheque, es decir, el beneficiario o el último endosatario, por sí o por interpuesta persona lo presente para su pago, bien sea por ventanilla,<sup>1</sup> caso en el cual si el librado rechaza el pago del cheque, lo devolverá al presentante en el mismo acto, o mediante la consignación en cuenta corriente, evento en que el pago o el rechazo del cheque se hace en el canje de la Cámara de Compensación, la cual tiene la virtud de surtir los mismos efectos que la presentación directa al librado (artículo 719)<sup>2</sup>.

De lo anteriormente expuesto, en criterio de esta autoridad judicial, el sello de canje no suple o hace las veces de nota de protesto, dicho protesto debe ser expedido por el Banco librado al cual pertenece la cuenta corriente, emisor del talonario de cheques, con las formalidades o instrucciones que impartió la mentada superintendencia.

Así las cosas, al no presentar la subsanación en debida forma, pues no se atendió lo señalado en el Auto Interlocutorio No. 245 del 27 de febrero de 2020, se rechazará la demanda, se ordenará la devolución de los anexos presentados sin necesidad de desglose y el archivo de lo actuado.

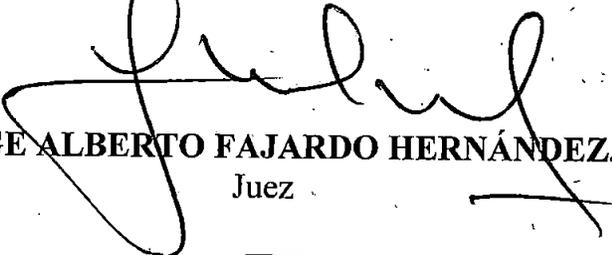
#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda Ejecutiva, por lo motivos antes expuestos.

**SEGUNDO:** Devolver a la parte demandante los documentos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancélese de su radicación.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.**

Juez

05

<sup>1</sup> Concepto No. 2001048728-1. Septiembre 12 de 2001.

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
EN ESTADO Nro. <u>55</u>	DE HOY <u>24 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
JHON FABER HERRERA Secretario.	